



RECURSO	PROTECCIÓN
CÓDIGO	CI 08
RECURRENTE 1	JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
RUN	8.988.805-0
DOMICILIO	OROZIMBO BARBOSA 104, CHIGUAYANTE
RECURRENTE 2	I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
RUT	69.264.700-9
DOMICILIO	OROZIMBO BARBOSA 104, CHIGUAYANTE
ABOGADO	RODRIGO DÍAZ AGUILERA
RUN	14.612.083-0
DOMICILIO	OROZIMBO BARBOSA 104, CHIGUAYANTE
RECURRIDO	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
RUT	76.411.321-7
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN QUEZADA ESCOBAR
DOMICILIO	BARROS ARANA N°104, CONCEPCION

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita informes que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña mandato; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

RODRIGO DÍAZ AGUILERA, abogado, en representación convencional de la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, representada legalmente, a su vez, por su Alcalde don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, en representación de ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, Chiguayante, y en favor de don PABLO AROS ROJAS, RUN 16.536.108-3, domiciliado en Obispo Fuenzalida 1100, depto. 507, Chiguayante; de don FERNANDO SEPÚLVEDA FALGERETE, RUN 12.523.539-5, domiciliado en Los Castaños N°122, Chiguayante; de doña SANDRA BUENANTE OLATE, RUN 12.002.471-K, domiciliada en Calle Santo Domingo N°177, Chiguayante; de doña CLAUDIA MUÑOZ BARRA, RUN 10.659.626-3, domiciliada en Pasaje Ayiray N°5821, Villa Licanrayen, Chiguayante; de doña ANGELA ARIAS POBLETE, RUN 9.811.602-8, domiciliada en Block N°595, pasaje 1, depto. 105, Chiguayante; de doña GILLIARE MARCELA CANIUPAN ROJAS, RUN 10.731.581-0, domiciliada en Villa Alonso de Ercilla 3, pasaje 2, casa 408, Chiguayante; de doña CRISTINA CONTRERAS GONZÁLEZ, RUN 11.681.033-6, domiciliada en Calle Herrera N°247, población Pape, Chiguayante; y de doña ALEJANDRA



ESPINOZA SANDOVAL, RUN 15.723.267-3, domiciliada en calle Libertad N°492, depto. E-28, Chiguayante; a US. Ilustrísima con mucho respeto decimos:

Que encontrándonos dentro de plazo, venimos en interponer recurso de protección en contra de la **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE**, representada legalmente por don **IVAN QUEZADA ESCOBAR**, o quien lo reemplace o subrogue para todos los efectos legales, ambos domiciliados en calle Barros Arana N°64, Concepción; ello debido a que de forma ilegal y arbitraria no ha dado cumplimiento con sus obligaciones reglamentarias y legales, generando como consecuencia de su negligencia y omisión en su actuar respecto de los constantes, y permanentes cortes de suministro eléctrico en la mayor parte de la comuna de Chiguayante. El corte afectó las viviendas de los afectados en cuyo favor se interpone el presente recurso, además de afectar continua y prolongadamente la salud tanto de los vecinos específicamente señalados y en general a en las viviendas de los habitantes de la comuna, en bienes nacionales de uso público, en bienes municipales, generando como consecuencia de su negligencia y omisión en su actuar una perturbación, privación y amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidas en los números 1, 2, 8 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile. La Carta Fundamental garantiza a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y el derecho de propiedad sobre las cosas corporales e incorpóreas, por lo que solicitamos a Usía Ilustrísima, adoptar de inmediato todas las providencias y diligencias que prudentemente juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al ejercicio de los derechos conculcados de los afectados.

Que, por otra parte, en virtud de la facultad que nos confiere los artículos 3°, 4° letra b), i) y 28 de la Ley 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, permite que la Municipalidad pueda desplegar acciones de protección de salud pública y protección del medio ambiente y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, para ello, entre otras facultades, puede asumir la defensa jurídica de la comunidad cuando sea procedente.

I. LOS HECHOS.

Que, es un hecho público y notorio¹ que a contar del día jueves 21 de abril de 2022, la comuna de Chiguayante en particular, y la provincia de Concepción, en general, experimentan frentes de mal tiempo, provocado por intensas lluvias y fuertes vientos.

Que, desde dicho día hasta la fecha, la comuna de Chiguayante y sus habitantes han sufrido constantes y permanentes cortes en el suministro de electricidad en sus viviendas, así como también en bienes municipales y bienes nacionales de uso público.

Que, los cortes han afectado gran parte de la comuna de Chiguayante, cuestión que ha sido objeto de noticia a través de diversos medios de comunicación, y de público conocimiento. Así, por ejemplo, el medio local Canal 9 Biobío Televisión, el día domingo

¹ Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/04/24/mas-de-30-mil-clientes-sin-suministro-electrico-deja-sistema-frontal-en-el-gran-concepcion.shtml>



24 de abril de 2022, informaba: “Corte de Suministro Eléctrico en el Gran Concepción, por sistema Frontal”. Agrega que *“La mañana de este domingo, producto del sistema frontal que se registra en diversas comunas del Biobío, más de 30 mil clientes quedaron sin suministro eléctrico en el Gran Concepción. Entre las zonas que se vieron afectadas se encuentran Hualqui y casi la totalidad de Chiguayante. De acuerdo a la Compañía General de Electricidad (CGE), el problema se debe a una falla en las líneas de transmisión”*².

La cantidad de personas afectadas, incluyendo a los vecinos de Chiguayante, se grafican en la siguiente imagen:



Que, la propia recurrida, en otro medio de comunicación, reconoció que una de las principales situaciones ocurrió aproximadamente a las 04:34 horas en la línea de 66 kV Alonso de Rivera – Chiguayante, lo que derivó en el corte del servicio a 38.000 usuarios en Chiguayante, Concepción y Hualqui³.

Que, entre los **sectores afectados** en la comuna se encuentran:

Manantiales, sector Colón; Los Castaños, Manquimávida; Santo Domingo; Valle La Piedra 1 y 2; Valle del Sol; Villa Producción y Comercio; Villa Lincarayen; Leonera; Villa Futuro; Villa Manquimávida; Villa Alonso de Ercilla; Población Pape; Sector Libertad; Altos de Chiguayante; Chiguayante Sur; Chiguay; Altos de Chiguayante; Schaub y sector Estadio Español.

Que, las situaciones alegadas evidencian lo que ocurre cada inicio de temporada de invierno en la comuna de Chiguayante, en la cual como ya señalamos, la más mínima caída de precipitaciones o incluso el viento propio de la estación, provocan el corte del suministro eléctrico, afectando a toda la comunidad, y el buen funcionamiento de los servicios públicos.

TODO ESTO DENOTA QUE NO EXISTE NINGÚN PLAN DE CONTINGENCIA DE INVIERNO O EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA NULA O MALA MANTENCIÓN DE LAS LÍNEAS QUE PERMITAN LA ENTREGA DE UN SUMINISTRO DESEABLE.

² Disponible en <https://www.canal9.cl/programas/notas/2022/04/24/cortes-de-suministro-electrico-en-el-gran-concepcion-por-sistema-frontal-mas-de-30-mil-clientes-afectados.shtml>

³ Disponible en <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2022/04/25/sec-bio-bio-investiga-origen-de-cortes-de-luz-en-la-region-y-que-dejo-a-mas-de-60-mil-hogares-sin-servicio-este-domingo/>



Prueba de lo anterior es que estos cortes no son hechos aislados, sino que se trata de un fenómeno que, año a año, se repite en los hogares y diversos sectores de la comuna de Chiguayante. Por ejemplo, el año 2021, según daba cuenta la prensa, *“Un corte de energía eléctrica afecta la tarde de hoy sábado a las comunas de Chiguayante y Hualqui, en la región del Bío Bío. Desde la empresa CGE señalaron vía redes sociales que el desperfecto se debería a una falla en la línea de transmisión. También, indicaron que los equipos técnicos ya están trabajando en la inspección de dicha falla en la comuna de Chiguayante. Se sugiere precaución para transitar, debido a que los semáforos en sector de Lonco estarían fuera de funcionamiento”*⁴.

Del mismo modo, el año 2020, se exponía en la prensa: *“cerca de las 10:20 horas de este martes se reportó en redes sociales el corte de suministro eléctrico en diversos sectores de Hualqui, Chiguayante y Concepción. Desde la Compañía General de Electricidad (CGE) informaron que la suspensión se debió a la falla en una línea de transmisión”*⁵.

Es decir, y como puede colegirse, ante el inicio de los frentes de mal tiempo la empresa recurrida presenta problemas en la entrega del suministro de energía eléctrica, argumentando que se trata de fallas en la línea de transmisión.

Los cortes de energía eléctrica ocurridos este año, han afectado a diversos sectores de la comuna perjudicando la vida y salud de sus habitantes. Lo anterior produce una enorme sensación de abandono, especialmente de aquellos sectores que se han visto fuertemente afectados, ya que a pesar de las denuncias realizadas la empresa no da respuesta o la reposición del servicio demora más de un día en ocurrir.

La comunidad a través de mensajes y llamados telefónicos recepcionados por la oficina comunal de emergencia dio cuenta de su malestar y todos los problemas que ello ocasionó.

Nuevamente los servicios municipales, y en especial nuestra red de salud se vio fuertemente afectada, aumentando la espera de sus pacientes, y paralizando el funcionamiento de ciertos equipos eléctricos particularmente sensibles y necesarios para realizar sus labores propias y esenciales en su vida.

Esta situación ya no solo genera malestar generalizado de la comunidad y mi representada, sino que afecta gravemente el derecho a la vida, integridad física y psíquica, y a la salud de la comunidad, afectado la oportunidad y calidad de la misma, aumentando las esperas en los servicios públicos, aumentando la demora de los servicios privados, lo cual sabemos es de particular gravedad en tiempo de pandemia, en los cuales hay que evitar la aglomeraciones o reuniones de personas. Es grave ya que estas personas, vecinos que ven postergada su calidad de vida, generando temor en ellos a consecuencia de los cortes de energía que los exponen a no poder dejar a sus hijos al colegio, en no poder concurrir a sus trabajos, entre otras actividades de cotidiana ocurrencia.

Ahora bien, debido a las múltiples denuncias recibidas, mi representada ha tratado de gestionar soluciones, como ya se dijo anteriormente, por una parte, comunicándose con la empresa, los cuales no han sido satisfactorios y por otra parte, tratando por nuestros propios

⁴ Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2021/09/11/corte-de-energia-afecta-a-chiguayante-y-hualqui-servicio-seria-repuesto-durante-la-tarde.shtml>

⁵ Disponible en <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2020/06/02/corte-de-luz-dejo-sin-electricidad-a-sectores-de-concepcion-chiguayante-y-hualqui.html>



medios y dentro de los límites de nuestras facultades, de encontrar algún tipo de solución alternativa, sin embargo, el tema excede nuestras facultades y capacidades, entendiendo sobre todo, que el servicio de distribución de energía eléctrica es de aquellos CONCESIONADOS, y por lo mismo es la empresa a quien se le ha entregado la concesión quien debe ser capaz no solo de solucionar los problemas, sino además de dar un servicio de calidad abarca tanto la mantención, reparación, reposición o cambio de los elementos de dicho servicio.

II.- EL DERECHO

Que, en términos generales, un sistema eléctrico se compone por tres sub-sectores: la generación, la transmisión y la distribución de energía eléctrica. Se diferencian las dos primeras de ésta última, primordialmente por el hecho que la distribución está sujeta, en su ejercicio a la obtención de una concesión para poder desarrollar la actividad misma de distribución, lo que no es necesario en los otros sub-sectores eléctricos.

La distribución de energía eléctrica, en consideración a sus características propias, se encuentra sometida a normas especiales en la Legislación Eléctrica en lo concerniente a la calidad y continuidad del servicio y, especialmente, en cuanto a las normas que establecen sanciones como la caducidad de concesiones, caso en el cual existen causales que sólo se le aplican a la distribución⁶.

Sobre la empresa pesa la obligación de servicio público de distribución, esto es, otorgar suministro eléctrico a cualquiera que, estando ubicado dentro de la respectiva zona de concesión, solicite el suministro mencionado. **ES, ADEMÁS, UN SERVICIO QUE DEBE PRESTARSE EN FORMA CONTINUA, PERMANENTE Y REGULAR, A FIN DE SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA**⁷.

En ese sentido, rige hoy en día en nuestro país la Ley General de Servicios Eléctricos⁸, en cuyo artículo 6° inciso segundo prescribe: “Es **servicio público eléctrico la distribución de energía** para el uso de poblaciones, la telecomunicación dentro o entre poblaciones, y la radiodifusión”

Luego, el artículo 40 ordena: “Cuando se trate de servicios públicos de distribución de energía eléctrica, el decreto de concesión definitiva fijará los límites de la zona de concesión y la zona inicial que **estará obligado a servir el concesionario** (...)”

A su turno, el artículo 129 señala: “Es **deber de todo concesionario de servicio público de cualquiera naturaleza mantener las instalaciones en buen estado** y en condiciones de evitar peligros para las personas o cosas e interrupciones del servicio”.

Por su parte, el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos⁹, reglamenta que “la **responsabilidad de mantener en buen estado los**

⁶ ECHAVE HAMILTON, María Victoria, “Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica”, Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, profesor guía Eduardo Rodríguez del Río, disponible en https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115285/de-echave_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷ *Ibíd.*

⁸ Aprobado por Decreto 2060, de 1962 del Ministerio del Interior.

⁹ Aprobado por Decreto 327, de 1998, del Ministerio de Minería.



empalmes corresponderá a los concesionarios”; del mismo modo, el artículo 205 del citado Reglamento, perentoriamente, ordena: “Es deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, **mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas**”.

Se desprende de los artículos transcritos, que la recurrida ha incumplido todas y cada una de las obligaciones impuestas por la ley, esto es, controlar permanentemente la calidad del servicio, mantenerlo en buen estado de conservación y funcionamiento, garantizar la continuidad y calidad del servicio, así como las impuestas por el reglamento, especialmente la de tener en aplicación un **programa permanente de mantención preventiva, lo que claramente no existe y que se evidencia con cada una de las denuncias realizadas por los vecinos de la comuna que se son repetitivos tanto en cuanto al sector afectado,**

Es la normativa eléctrica vigente la que entrega a las empresas del sector eléctrico, tanto en los segmentos de distribución, generación y transmisión, diversas obligaciones respecto de la seguridad y calidad del suministro. Entre ellas se encuentra la reposición oportuna del suministro eléctrico, ejecución de los mantenimientos correspondientes, la realización de inversiones para robustecer las redes, la operación coordinada bajo las órdenes impartidas por el Coordinador Eléctrico Nacional, entre otras, todas cuestiones que los hechos denotan no ha ocurrido.

A mayor abundamiento, la compañía no ha dado a conocer ninguna estrategia luego de que el año pasado miles de personas quedarán sin suministro tras las lluvias y vientos, en el invierno pasado. Así no se tiene conocimiento de un plan de mantención, ni de poda, ni de manejo de vegetación, o fiscalización de líneas, equipos de telecontrol, plan de inspección aérea y pedestre, no existiendo ninguna coordinación o información con el municipio, de manera de contribuir a evitar interrupciones de suministro, producto de la caída de árboles o grandes ganchos de rama sobre el tendido, para el período de invierno. **ES INACEPTABLE QUE TODOS LOS AÑOS ACAEZCA LO MISMO**, de modo que no estamos en presencia ni de fuerza mayor, ni caso fortuito, sino que de negligencia de las empresa concesionaria.

Así las empresas tienen una obligación legal de mantener la líneas y contar con personal de emergencia para hacer frente a contingencias que pongan en riesgo la continuidad de suministro eléctrico, para lo cual disponen de hasta dos horas para llegar al lugar de la falla, si es que se encuentran en zonas urbanas, y de hasta cuatro horas, si se trata de sectores rurales, para iniciar los trabajos de recuperación del servicio, no obstante como se aprecia de los reclamos efectuados por la comunidad, lo tiempo de respuesta han excedido estos plazos. Pues estuvimos cerca de 24 horas sin suministro eléctrico continuo, a mayor abundamiento no han cumplido con su obligación de mantener las instalaciones en buen estado, toda vez que no resulta razonable que a la primera lluvia se interrumpa de inmediato el servicio en la comuna por horas, generando graves problemas a la comunidad toda, e impidiendo a mi representada un efectivo, buen y expedito servicios de atención social y de salud en tiempos particularmente difíciles en estos ámbitos

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

El artículo 20 de la Constitución Política de la República faculta a aquel que “...por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza



en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19...podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”. Por su parte, el acta n° 94-2015 establece el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales en su numeral 1° indica que “El recurso o acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido 10 el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente, dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.”.

Al efecto, el inciso 4° del artículo 1 de la constitución política del Estado, establece que, es deber del Estado, dentro de los cuales se encuentran los Municipios, entre otros, “*dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional*”.

Por su parte, en conformidad a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. La misma Ley en su artículo 4° establece: “*Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública...*”.

Esta acción de protección se fundamenta en un hecho que constituye una omisión ilegal y arbitraria, el cual atenta contra las garantías consagradas en los numerales 1°, 2°, 9°, y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Se produce alteración a la vida y salud de las personas, considerando la cantidad de vecinos que son electrodependientes; considerando la cantidad de horas que pasan sin luz, afectando su cotidiano vivir, el deterioro de sus utensilios, de sus electrodomésticos, la falta de suministro eléctrico continuo, en invierno, además afecta la salud, por cuanto familias no tienen otro mecanismo de calefacción.

Por su parte, nos llama la atención que los cortes no afectan a **TODOS LOS SECTORES DE CHIGUAYANTE**, sino sólo algunos, nuestra pregunta es porqué, acaso son líneas distintas, que hace que sectores de la comuna, a pesar de lluvias, mantengan la electricidad y otros sectores, podríamos decir, para estos efectos – menos ventajosos -, con toda facilidad y ante cualquier lluvia se genera cortes prolongados de suministro, esto no es aceptable, ni siquiera moralmente.

Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 4 dispone que “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”, además, en su artículo 5 n°1 consagra el derecho a la integridad personal



disponiendo “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

La Declaración Universal de Los Derechos Humanos dispone en su artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” La vida, integridad física y psíquica, de todos los habitantes de la comuna, usuarios.

En este contexto de pandemia, se hace más que necesaria y urgente la adopción de medidas oportunas, eficaces, eficientes y efectivas que permitan el buen funcionamiento de estos servicios, en este caso a través de una correcta y deseable entrega de suministro eléctrico, lo cual no ha ocurrido, por la grave omisión de la empresa en cuanto a mantener adecuadamente sus líneas.

A su vez, el numeral 9 sobre el derecho a la protección de la salud también ha sido vulnerado, toda vez que existiendo la omisión de la recurrida de mantener adecuadamente sus líneas eléctricas, lo que ha provocado los reiterados corte de energía eléctrica, ha impedido una oportuna y buen funcionamiento de equipos necesarios para una correcta entrega social y de salud a los usuarios de la red municipal de salud y, como dijimos, de aquellos vecinos electrodependientes, considerando que no se trata de una situación aislada, sino que constante, repetitiva y sin solución inmediata.

Por otra parte, el numeral 24° del artículo 19 protege el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Este derecho se conculca, ya que se afecta la propiedad de los recurridos, y de todos los vecinos en general. Asimismo, el los recurridos somos dueños de nuestros derechos de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a la salud, a la integridad física y psíquica y la igualdad ante la ley, vulneradas todas estas garantías por el actuar de la recurrida.

Los actos y omisiones descritos son ilegales y arbitrarios ya que de acuerdo a lo que ha señalado la jurisprudencia, “la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir; falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados, y el objetivo a obtener, o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar, lo que pugna contra la lógica y la razón”.(Corte de Apelaciones de Santiago, 5 de marzo de 1992, Revista Gaceta Jurídica N° 141, página 90).

Por otro lado, parece necesario destacar que, respecto de la voz ilegal se ha fallado que “...un acto es ilegal cuando no se atiende a la normativa por la que debe regirse, o cuando un órgano ejerce atribuciones exclusivas en forma indebida, contraria a la ley”. (Corte Suprema, 01 de julio de 1993, Revista Gaceta Jurídica, N° 157, página 51).

Lo que denunciamos respecto de los recurridos, es que, al no dar cumplimiento a sus obligaciones legales, se han vulnerado las garantías de integridad física y psíquica de los recurridos, y de todos los habitantes de la comuna, así como la garantía fundamental de igualdad ante la ley, el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y el derecho de propiedad sobre las cosas corporales e incorporales.

Es obligación de todos los habitantes del Estado respetar y dar cumplimiento a la normativa existente, en especial a las garantías constitucionales a las que se hace mención, sin embargo con los actos realizados se ha puesto en peligro no solo la integridad física de las personas, sus propios vecinos, sino que además su integridad psíquica, toda vez que viven por una parte en constante de temor, al no haber luz en sus viviendas, en algunos centro de



atención públicos y privados, en los postes, impidiendo iluminar los bienes nacionales de uso público.

Del mismo modo indicamos que es deber y función de Estado y sus instituciones asegurar la vida y el derecho a la integridad física y psíquica de toda persona, tal como han sido dados por la naturaleza, ya que sólo así la persona humana puede tener todas las responsabilidades y los atributos inherentes a su calidad de tal, y dicho deber se traspa a e incumbe al mismo tiempo a las empresas que obtienen concesiones del mismo, los cuales fueron plenamente vulnerados al carecer de resguardo y protección lo que debió verse reflejado en acciones de prevención o de restricción frente a los hechos descritos por parte de la autoridad a cargo de la seguridad y coordinación, deberes que no fueron cumplidos por estos y que por lo mismo los hacen responsables de la vulneración descrita. Se ha presente, además, US. ILTMA. que, existe el justo temor que el hecho descrito pueda tener consecuencias irreparables, pues tenemos vecinos en nuestra comuna vecinos oxígeno dependientes, que de no tener suministro eléctrico pueden incluso fallecer, por lo que urge que se adopten las medidas que se requerirán, a fin de resguardar adecuadamente las garantías fundamentales conculcadas.

Concluimos señalando, que NO debemos esperar que ocurran las desgracias y tragedias para actuar, estimamos categóricamente que no, y este recurso lo que busca es que la empresa sanitaria PREVENGA UN DAÑO MAYOR, lo que buscamos es evitar que ocurra una inundación, especialmente entrando a la época de lluvias y vientos permanentes, estimamos que esto es lo que debemos con mayor preferencia realizar en este país, actuar antes de que ocurran las desgracias y no después, siempre después de las tragedias aparecen los recursos y los profesionales, pero antes nunca están disponibles, y eso es lo que sentimos en esta situación que está ocurriendo; y por eso acudimos a US. ILTMA., para que exija a las recurridas a actuar en forma previa, ya que nuestra voz no ha sido escuchada.

POR TANTO, en conformidad a los hechos y al derecho expuesto y de lo dispuesto en el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección, **ROGAMOS A SS. ILTMA.**, tener por interpuesta y someter a tramitación el Recurso de Protección en contra de la **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, en adelante CGE, representada legalmente por don **IVAN QUEZADA ESCOBAR**, o quien lo reemplace o subrogue para todos los efectos legales, ambos domiciliados en calle Barros Arana N°64, Concepción; ello por haber en forma ilegal y arbitraria permitido que se produjeron cortes de luz masivos en mas de 30 mil hogares dentro de la comuna, en especial aquellos cuya vida depende de instrumentos eléctricos, incluyendo a los recurridos, de forma constante, repetida y sin rápida solución y, como las condiciones de mal tiempo se mantendrán, señalamos que de no mediar un pronto actuar continuará produciéndose, por lo que se pedirá que se ordene el restablecimiento del imperio del derecho, y que se adopten en forma urgente todas las medidas necesarias para restablecer el normal servicio de distribución de energía eléctrica, para lo cual solicitamos:

1) Que se ordene a la recurrida, CGE, realice un estudio del impacto provocado por los cortes de luz en la comuna de Chiguayante, afectando a más de 30 mil hogares, de forma inmediata.



2) Que, se ordene a la recurrida, CGE, que organice cursos y capacitaciones a los vecinos sobre el uso y cuidado del tendido eléctrico, informando sobre los procedimientos que se deben adoptar en caso que se produzca un corte de energía eléctrica.

3) Que, se ordene a la recurrida, CGE, realizar reposición y mantención integral de todos sus sistemas y estaciones de distribución de energía eléctrica en la comuna de Chiguayante a fin de evitar, en el corto plazo, nuevos y masivos cortes en el suministro eléctrico.

4) Que, se adopten todas las prevenciones que Usía Ilustrísima prudentemente considere pertinente para evitar en el futuro la ocurrencia de tan graves hechos como los descritos, teniendo en consideración los hechos expuestos.

5) Que, se condene en costas a la recurrida, en caso de oposición.

PRIMER OTROSÍ: Rogamos a SS. ILTMA., se sirva decretar en forma urgente, visto la gravedad de la situación expuesta en lo principal, que las siguientes instituciones de carácter público como privadas que se indican, procedan a informar al tenor del recurso, las medidas que adoptaran según sus competencias, por los hechos descritos. De modo que solicitamos Oficiese a las siguientes instituciones:

1. A la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE**, para dentro de su competencia, realice un proceso de revisión de las estaciones de distribución de electricidad en la comuna de Chiguayante, y para que además informe: **a.** Cuando fue la última vez que fiscalizó las estaciones de distribución de electricidad que la recurrida tiene en la comuna de Chiguayante. **b.** Si existe algún proceso ante dicha Superintendencia en contra de la recurrida por denuncias y procedimientos administrativos relacionados con corte de suministro eléctrico en la comuna de Chiguayante.

2. A LA **OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIAS (ONEMI)**, de la región del Biobío, a fin que informe sobre las condiciones climáticas en la comuna de Chiguayante y en el Gran Concepción dentro de los próximos 30 días.

3. A LA **SEREMI DE ENERGÍA REGIÓN DEL BIO BIO**, para que informe sobre la fiscalización que ha realizado al servicio de transmisión de energía eléctrica por parte de la recurrida y, al mismo tiempo, sobre los reclamos y procedimientos administrativos sancionatorios iniciados contra la recurrida por cortes del suministro eléctrico.

SEGUNDO OTROSÍ: Que vengo en acompañar con citación y bajo apercibimiento legal, mandato judicial a mi nombre emitido por José Antonio Rivas Villalobos en representación de la Municipalidad de Chiguayante.

POR TANTO, ROGAMOS A US. I., tener por acompañado el mandato judicial en la forma solicitada.

TERCER OTROSÍ: Que vengo en asumir el patrocinio y poder de la recurrente Municipalidad de Chiguayante, según mandato judicial que se adjunta.

POR TANTO, ROGAMOS A US.I., tener por otorgado el patrocinio y poder